



ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2019

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las quince horas del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, en la sala de juntas en el décimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con motivo de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Es importante mencionar que, el Titular del Órgano Interno de Control y su Suplente, se encuentran de Comisión-----

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS -----

María Eugenia López García sometió a consideración de los presentes los siguientes puntos a tratar en la presente sesión. -----

ÚNICO. Discusión y, en su caso, aprobación de la declaración de inexistencia de la información, misma que es requerida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), concerniente a *"EL NOMBRE, EL MONTO Y LA FECHA, A LAS CUALES SE LES REALIZO TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS A LAS CUENTAS BANCARIA INDIVIDUAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2018, COMO PAGO POR SER CONTRATADOS COMO SERVIDORES DE LA NACION Y QUE REALIZARON EL CENSO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA"*, derivado de la solicitud de información con número de folio **002000135619**. -----

Para desahogar el **ÚNICO** punto del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **002000135619**, se requirió lo siguiente: -----

"SOLICITO COPIA DE LA RELACION DE LAS PERSONAS EN LAS QUE APARECE EL NOMBRE, EL MONTO Y LA FECHA, A LAS CUALES SE LES REALIZO TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS A LAS CUENTAS BANCARIA INDIVIDUAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2018, COMO PAGO POR SER CONTRATADOS COMO SERVIDORES DE LA NACION Y QUE REALIZARON EL CENSO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA." (sic)



Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante oficio número UT/1769/2019 de fecha 27 de mayo de 2019, a la Dirección General de Recursos Humanos, realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que la integra, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, dicha Dirección General informó, mediante el oficio número Ref. 412.DGRH.DRL/3176/2019 de fecha 07 de junio de 2019, que después de realizar la búsqueda en el Sistema de Administración de Personal (SIAP) no obran registros de información vinculada con el nombre de Servidores de la Nación, además de no contar con el documento solicitado, toda vez que, la forma de pago de los prestadores de servicios profesionales denominados servidores de la nación, se realiza por transferencia electrónica a la cuenta bancaria individual de cada persona. Por lo que, en esos términos, se dio la debida contestación a la solicitud de información requerida el 20 de junio del mismo año. -----

Inconforme aún con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, el solicitante interpuso el recurso de revisión el pasado 03 de julio ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI), formándose el expediente con número **RRA 8334/19**. ----- sí, mediante los oficios número UT/2585/2019 y UT/2598/2019 de fecha 19 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General y la Unidad de Coordinación antes citadas, remitieron su contestación por medio de los oficios número 412.DGRH.DRL/3941/2019 y 112.4.01.1054.19 de fechas 02 de agosto y 23 de julio de 2019, respectivamente, con lo cual, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar formuló sus alegatos correspondientes, enviándolos el 06 de agosto al INAI, para su estudio y resolución. -----

Con fecha 11 de septiembre de la presente anualidad, el INAI resolvió el recurso de revisión **RRA 8334/19**, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Bienestar, y se le INSTRUYE a efecto de que, en términos de lo establecido en los artículos 141 fracción II y 143 de la misma Ley, emita una resolución en la que, de manera fundada y motivada. Declare formalmente la inexistencia de la relación de las personas, desagregada por nombre, monto y fecha, a las cuales se les realizaron transferencias electrónicas a las cuentas bancarias individuales durante el mes de diciembre de 2018, como pago por ser contratados como Servidores de la Nación, mismas que realizaron el censo de los programas federales de la secretaría de Bienestar en el municipio de Guasave, Sinaloa." (sic)."

En consecuencia, mediante los oficios número UT/3743/2019 y UT/3744/2019 de fecha 24 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, respectivamente, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en la resolución del recurso de revisión mencionado. -----



En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos y la Unidad de Coordinación de Delegaciones, remitieron por medio de los oficios número Ref. 412.DGRH.DRL/4868/2019 y 112.0.02.0360.19 de fecha 25 de septiembre de 2019, ambos, su respuesta al requerimiento formulado. -----

Es importante mencionar que las dos unidades administrativas, no indicaron las circunstancias por las que no contaran con la información, de conformidad con el artículo 139 y 143 de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -

Es por ello, que se proporcionó al ciudadano lo siguiente: -----

Dirección General de Recursos Humanos, informa lo siguiente: -----

"Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos de esta Secretaría reitera que no se cuenta con registro de pago a Servidores de la Nación en el Municipio de Guasave Sinaloa en el mes de diciembre de 2018."

Unidad de Coordinación de Delegaciones, proporciona la siguiente información: -----

"Al respecto, con la finalidad de dar seguimiento a lo requerido y después de realizar otra búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas que guarda esta Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Sinaloa, se confirmó nuevamente que no se cuenta con la información solicitada por el recurrente."

Así mismo es necesario establecer la incompetencia de esta Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el Estado de Sinaloa, ya que, dentro de lo solicitado en el presente recurso, esta Delegación no tiene las atribuciones administrativas para poseer lo solicitado, por lo que se le orienta a requerir esta información a la Dirección General de Recurso Humanos de la Secretaria de Bienestar. Lo anteriormente señalada es con fundamento en el artículo 136 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Con los elementos descritos y visto, que es competencia del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44, fracciones I y II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), 4, fracción I, 64, 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP) y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, mismo que a continuación se transcriben. -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

(...)

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

(...)

Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;

(...)

Artículo 64. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.

(...)

Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)





Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
 - II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- (...)

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

LINEAMIENTOS que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.

Toda vez que se tomaron las medidas necesarias para localizar la información solicitada relativa a *"EL NOMBRE, EL MONTO Y LA FECHA, A LAS CUALES SE LES REALIZO TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS A LAS CUENTAS BANCARIA INDIVIDUAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2018, COMO PAGO POR SER CONTRATADOS COMO SERVIDORES DE LA NACION Y QUE REALIZARON EL CENSO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA"*, y por **instrucciones del INAI**, con fundamento en lo establecido en los artículos 43 y 44 de la LGTAIP y los artículos 141 y 143 de la LFTAIP, se resuelve: -----

Toda vez que fue realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de todas las unidades administrativas competentes, sin que se haya localizado algún documento relacionado con la información solicitada por el recurrente, se **declarara la INEXISTENCIA de la documentación requerida.** -----



<p>ACUERDO: CT/EXT/33/2019/01</p>	<p>1. En atención a la instrucción emitida por el INAI, respecto de "EL NOMBRE, EL MONTO Y LA FECHA, A LAS CUALES SE LES REALIZO TRANSFERENCIAS ELECTRONICAS A LAS CUENTAS BANCARIA INDIVIDUAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2018, COMO PAGO POR SER CONTRATADOS COMO SERVIDORES DE LA NACION Y QUE REALIZARON EL CENSO DE LOS PROGRAMAS FEDERALES DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA", en razón a las respuestas otorgadas por la Dirección General de Recursos Humanos y la Delegación Estatal de Programas para el Desarrollo en el estado de Sinaloa, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones en el sentido que los Servidores de la Nación iniciaron actividades a partir de enero de 2019, se declara la inexistencia de la documentación requerida en la solicitud con número de folio 00020000135619. -----</p>
---------------------------------------	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las quince horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

 <p>MARÍA EUGENIA LÓPEZ GARCÍA SUPLENTE DEL ABOGADO GENERAL Y COMISIONADO PARA LA TRANSPARENCIA</p>	 <p>LAURA ELVIRA PANIAGUA HERNÁNDEZ SUPLENTE DEL ÁREA DE COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR</p>
---	--

Las presentes firmas forman parte del acta de la Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.